

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, FEBRERO DIECISÉIS DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.**

El señor **CRISTIAN CAMILO MONTOYA CASTILLO**, actuando en nombre propio, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, frente a **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **DELEGATURA DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque a ella se le remitió copia del derecho de petición objeto de la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **CRISTIAN CAMILO MONTOYA CASTILLO** frente a la accionada **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **DELEGATURA DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y a la integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con

el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la accionada inicial y a la integrada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por el accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la acción constitucional, una respuesta complementaria de la expedida el 8 de febrero de 2024 que le fuera comunicada, la que considera, no es de fondo, se servirá allegar con el informe copia de la adicional que llegara a editar y de los anexos, además de prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

REQUERIR a la parte accionada original para que, con el informe remita copia vigente(reciente) del certificado de existencia y representación legal.

La DELEGATURA DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, informará el trámite que le ha dado a la copia de la comunicación remitida por el accionante conforme a sus competencias.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.